CLAUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ICFES-652-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Y ASCODIS S.A.S.

Entre los suscritos, a saber, **LUIS GONZAGA MARTÍNEZ SIERRA** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 71.676.818 de Medellín – Antioquia, nombrado en el empleo denominado Secretario General Grado 03 mediante Resolución N° 000380 del 14 de agosto de 2025 y debidamente posesionado mediante Acta N° 15 del 14 de agosto de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución interna de delegación de funciones 154 del 09 de abril del 2024 la cual fue corregida mediante Resolución No. 000373 del 11 de agosto del 2025, Por la cual se modifica un error formal de la Resolución número 000154 del 09 de abril de 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES**, que en adelante se denominará **El Icfes**, Empresa Estatal de carácter social del Sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con el N.I.T. 860.024.301-6, quien en adelante se llamará **El Icfes** y, por otra parte, **DARWIN JAVIER MORENO SALAMANCA**, identificado con Cédula de Ciudadania No. 79.842.765, expedida en Bogotá D.C., debidamente facultado para la suscripción del presente contrato por la asamblea general de accionistas y actuando en calidad de representante legal de **ASCODIS S.A.S.** identificada con NIT. 900.501.525-1, constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas del 28 de enero de 2012, inscrita el 23 de febrero de 2012 bajo el numero 01609950 del libro IX, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en el contrato digital y los anexos, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses establecido en la Ley 80 de 1993 y el Acuerdo No. 003 de 2023 (Manual de Contratación de **El Icfes**), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes, según la Ley 1324 de 2009, es una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

2. Que la citada Ley señala que el objeto de la entidad es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación y podrá hacer otras evaluaciones conforme a lo establecido en la Ley 635 del 2000.

3. Que, en el libro 2, del Capítulo 6 del título 4 del Decreto 1072 de 20151 , se definen las "directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG -SST), que deben ser

aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión".

4. La contratación resulta oportuna porque la auditoría del SG-SST debe realizarse, como mínimo, una vez al año, dentro de la vigencia 2026, conforme al artículo 2.2.4.6.29 del Decreto 1072 de 2015 y a los estándares mínimos del SG-SST. Su ejecución antes del cierre de la vigencia permitirá disponer de los resultados, informes y recomendaciones en tiempo para que la alta dirección revise el Sistema, comunique los hallazgos al COPASST y al responsable del SG-SST, y formule, priorice e implemente las acciones preventivas, correctivas y de mejora necesarias.

5. Que, La contratación resulta oportuna porque la auditoría del SG-SST debe realizarse, como mínimo, una vez al año, dentro de la vigencia 2026, conforme al artículo 2.2.4.6.29 del Decreto 1072 de 2015 y a los estándares mínimos del SG-SST. Su ejecución antes del cierre de la vigencia permitirá disponer de los resultados, informes y recomendaciones en tiempo para que la alta dirección revise el Sistema, comunique los hallazgos al COPASST y al responsable del SG-SST, y formule, priorice e implemente las acciones preventivas, correctivas y de mejora necesarias.

6. Que el numeral 1 del artículo 21 del Manual de Contratación del Icfes, establece como causal de contratación la siguiente: El Icfes seleccionará de manera directa a una persona natural o jurídica cuando se presenta alguno de los siguientes casos *"Cuando el valor del bien, obra o servicio por contratarse sea igual o inferior a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 smlmv)"*

7. Que mediante Comunicación Interna No. 2026-230-0439510-3 de fecha del 12 de noviembre de 2026, la Subdirectora de talento Humano presentó la solicitud de contratación ante la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.

8. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Icfes vigencia 2026 y está amparada con certificado de disponibilidad presupuestal No. 17389 del 30 de septiembre de 2026 expedido por la Subdirección Financiera y Contable.

9. Que realizada la consulta de los antecedentes expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, así como de la Policía Nacional para antecedentes judiciales y de existencia de la inhabilidad contenida en el Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el nombre de EL

CONTRATISTA Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL, no figuran con anotaciones en los mismos.

De conformidad con lo anteriormente señalado, acordamos las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Realizar la auditoría al SSST.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: El alcance comprenderá la evaluación del SG-SST del Icfes en todas las áreas, procesos, actividades y sedes que resulten aplicables, incluyendo la gestión relacionada con servidores públicos, trabajadores, contratistas, proveedores y demás partes interesadas pertinentes.

Como mínimo, se evaluarán los siguientes componentes:

1. Política y objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Organización, responsabilidades y rendición de cuentas.
3. Recursos destinados al SG-SST.
4. Evaluación inicial y planificación.
5. Identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos.
6. Implementación y eficacia de controles.
7. Plan de trabajo anual.
8. Capacitación, inducción y reinducción.
9. Comunicación, consulta y participación de los trabajadores.
10. Funcionamiento del COPASST.
11. Gestión de contratistas y proveedores.
12. Gestión del cambio.
13. Adquisiciones relacionadas con SST.
14. Preparación y respuesta ante emergencias.
15. Medicina preventiva y del trabajo.
16. Vigilancia epidemiológica.
17. Gestión de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
18. Gestión de factores de riesgo psicosocial, cuando aplique.
19. Indicadores de estructura, proceso y resultado.
20. Inspecciones, mediciones y seguimiento.
21. Auditorías anteriores y planes de mejoramiento.
22. Revisión por la alta dirección.
23. Cumplimiento de los Estándares Mínimos de la Resolución 0312 de 2019.
24. Cumplimiento de los requisitos legales aplicables incorporados en la matriz legal del Icfes.

El alcance definitivo de la auditoría interna del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) será establecido en el Anexo Técnico y en el plan de auditoría que presente el futuro contratista.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Realizar las actividades en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad, garantizando la disponibilidad e integridad de la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, según el acuerdo de confidencialidad que suscribirá y que es parte integral de este contrato. Alineado al Modelo de Seguridad y Privacidad con el que cuenta el Icfes.
3. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas, incluyendo lo establecido en el Anexo Técnico, así como lo señalado en su propuesta de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política, la Ley y demás normas pertinentes.
4. Estructurar y entregar los productos -entregables- de conformidad al Anexo Técnico y demás documentos de contrato.
5. Atender y acatar los requerimientos que realice la Entidad a través del supervisor del Contrato.
2. Dar a conocer al Icfes cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
3. Mantener durante la ejecución del contrato, la organización técnica y administrativa presentada en su propuesta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender todas las obligaciones.
4. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
5. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal contra el Icfes, por causa o con ocasión del contrato, siempre y cuando sea imputable al contratista.
6. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento, calidad del servicio y salarios y prestaciones sociales, por el término previsto en el contrato.
7. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata la situación al supervisor del contrato.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Icfes, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás

autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

9. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
10. Notificar, por escrito y en forma inmediata al Icfes cualquier retraso en la ejecución y desarrollo del contrato, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimento.
11. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, cualquier causa, se encuentre o pudiera estar vinculada a la prestación de los servicios del CONTRATISTA.
12. Realizar por su cuenta y riesgo las pruebas que deban reprogramarse cuando la causa obedezca al incumplimiento de las obligaciones del contratista.
13. Constituir la garantía a favor del Icfes en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
14. Atender los lineamientos dados por el Icfes a través de sus sistemas de gestión y sus diferentes políticas institucionales.
15. Entregar dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del acta de inicio, certificación emitida por la ARL que indique el cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo de qué trata el Decreto 1072 de 2015 y de conformidad con la Resolución No. 0312 del 13 de febrero de 2019.
16. Suscribir dentro de los 15 días siguientes al inicio del contrato, el acuerdo para la adopción de la política ambiental del Icfes, de conformidad con el Plan de Austeridad y Gestión Ambiental vigente.
17. Presentar la factura electrónica previamente validada por la DIAN como requisito necesario para el pago del servicio prestado, conforme las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.
18. Generar alertas formales y por escrito al supervisor sobre la ejecución presupuestal del contrato, cuando este supere el 70% del valor total del mismo.
19. No ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres, ni actos de racismo o de discriminación y cumplir a cabalidad con el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público" adoptado por el Gobierno Nacional de conformidad con la Directiva Presidencial Nro. 01 de 2023.
20. Solicitar por parte del Contratista el certificado de inhabilidades por delitos sexuales (Ley 1818 de 2018) a todo el personal que se vincule al presente contrato para el desarrollo del mismo, este documento deberá ser presentado al supervisor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

Generales frente las políticas y procedimientos de seguridad y privacidad de la información:

1. Apropiar y usar los servicios de Tecnologías de la Información para la ejecución de sus actividades, de acuerdo con los lineamientos, políticas y criterios establecidos en el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Icfes.
2. Garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información que maneje con ocasión del contrato, de conformidad con los lineamientos, las políticas y los procedimientos establecidos en el Icfes, al igual que información como ítems, datos personales compuestos por datos sensibles, privados y/o semiprivados del examinando, y toda aquella a que tenga acceso directamente o por intermedio de terceros autorizados
3. Conocer, cumplir y aplicar la Política y el Manual de Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información – SGSI del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes.
4. Informar de manera inmediata y efectiva al Icfes, los incidentes de seguridad y privacidad de la información que se presenten los cuales pongan en riesgo la confidencialidad, integridad, disponibilidad o privacidad de los activos de información.
5. Informar oportunamente cualquier cambio que afecte el suministro de los servicios como: controles implementados previamente, mejoras, nuevas aplicaciones, modificación o actualizaciones de las políticas o procedimientos, nuevas tecnologías, ubicación física, contratación externa o interna, entre otros.
6. Utilizar programas o software debidamente licenciados.
7. Divulgar al personal a cargo del Contratista para la ejecución de las actividades, las políticas y procedimientos de seguridad y privacidad de la información del Icfes.

II. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Entregar al ICFES el plan de auditoría con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha programada de ejecución, dejando al supervisor un mínimo de dos (2) días hábiles para revisión, observaciones y aprobación formal.
2. Elaborar y someter a aprobación del supervisor del contrato el Plan de Auditoría Interna del SG-SST, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato o a la entrega de la información base por parte del ICFES, lo que ocurra más tarde.
3. Acreditar la idoneidad, formación académica, licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo —cuando corresponda— y experiencia profesional del auditor líder, mediante la presentación de los documentos soporte exigidos en el Anexo Técnico cuando se informe su elección como proveedor.
4. Cumplir, durante la planeación, ejecución y presentación de resultados de la auditoría interna del SG-SST, con los principios éticos y de auditoría establecidos

en la NTC/ISO 19011:2026: integridad, presentación imparcial, debido cuidado profesional, confidencialidad, independencia, enfoque basado en la evidencia y enfoque basado en riesgos.

5. Revisar la información documental suministrada por el Icfes, incluida la política, matriz legal, matriz de peligros, plan de trabajo anual, programas, procedimientos, indicadores, investigaciones, auditorías anteriores y planes de mejoramiento.
6. Verificar la participación del COPASST en la planificación de la auditoría.
7. Realizar la reunión de apertura con el supervisor, el responsable del SG-SST, el COPASST y los líderes de los procesos que serán auditados. previo al inicio de la auditoría.
8. Ejecutar la auditoría mediante revisión documental, entrevistas, observación, muestreo y verificación de evidencias.
9. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales aplicables al SG-SST y de los Estándares Mínimos de la Resolución 0312 de 2019.
10. Verificar el alcance de la implementación del SG-SST en todas las áreas y procesos aplicables del Icfes.
11. Evaluar la eficacia de los controles implementados frente a los peligros y riesgos identificados.
12. Verificar la gestión de trabajadores, contratistas, proveedores y demás partes interesadas pertinentes.
13. Revisar la gestión de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como las acciones derivadas de sus investigaciones.
14. Revisar los resultados y el cierre de las acciones de mejoramiento derivadas de auditorías anteriores, inspecciones, investigaciones y revisiones por la alta dirección.
15. Registrar las evidencias objetivas obtenidas durante el ejercicio del auditor.
16. Elaborar la matriz de resultados, clasificando las fortalezas, conformidades, observaciones, no conformidades y oportunidades de mejora que correspondan.
17. Realizar la reunión de cierre y presentar los resultados preliminares.
18. Entregar al supervisor del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de las actividades de auditoría, el Informe Final Consolidado de la Auditoría Interna del SG-SST, en formato editable (Word) y en PDF, el cual constituirá el único informe final de la auditoría y deberá estar dirigido a la Alta Dirección del ICFES.
19. Entregar los papeles de trabajo, listas de verificación, matrices, actas y demás soportes generados durante la ejecución.
20. Presentar los resultados al supervisor, al responsable del SG-SST, al COPASST y a las demás instancias que el Icfes determine.
21. Atender las observaciones formales del supervisor sobre los productos entregados.
22. Cumplir con el procedimiento interno de auditoría del Icfes "Auditoría Interna CSE-PR002 V4", en alineación con la Guía de Auditoría Interna Basada en Riesgos – Versión 5 del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y las

Normas Globales de Auditoría Interna (NOGAI™ 2024); el Estatuto de Auditoría Interna (de acuerdo con el Instituto de Auditores Internos (IIA) y normativa Colombiana bajo el Decreto 648 de 2017 y la Ley 87 de 1993, las cuales reglamentan la labor de los auditores), el Código de Ética del Auditor (La norma ISO 19011 establece los principios fundamentales que debe seguir cualquier equipo auditor.) y las directrices institucionales de gestión documental.

23. Cumplir las disposiciones relacionadas con protección de datos personales, reserva y seguridad de la información.
24. Mantener y devolver en debida forma los documentos y archivos suministrados por el Icfes.
25. Entregar los productos en los formatos digitales definidos por el Icfes y, cuando se requiera, en formato editable.
26. Disponer del personal, herramientas, equipos y medios administrativos, técnicos y operativos necesarios para ejecutar integralmente el objeto.

III. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE – El Icfes:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Coordinar con EL CONTRATISTA las actividades necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados.
3. Facilitar al CONTRATISTA la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista.
4. Pagar el valor acordado al CONTRATISTA como retribución a sus servicios en los términos y bajo los requisitos establecidos en el presente contrato y los indicados por la Secretaría General del Icfes
5. Hacer seguimiento al estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas.
6. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la constancia de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
7. Designar un supervisor encargado de velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y, además de realizar el adecuado control y el correspondiente seguimiento periódico a la ejecución del contrato e informar de ello al CONTRATISTA.
8. Facilitar la participación del COPASST en la planificación y desarrollo de la auditoría.
9. Revisar y aprobar el plan de auditoría.
10. Coordinar las reuniones de apertura y cierre.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales, el plazo de ejecución del contrato se contará desde la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el **31 de diciembre del 2026,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLAUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ICFES-652-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Y ASCODIS S.A.S.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR: El valor total de este contrato es hasta por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.284.000),** Incluidos tributos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar y que se ocasionen con la celebración del contrato. Los cuales se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17389 del 30 de setiembre de 2026, expedidos por la Subdirección Financiera y Contable.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA Y REQUISITOS PARA EL PAGO: El Icfes pagará el contrato mediante un único pago, previa entrega y aprobación a satisfacción por parte del supervisor de los informes a que haya lugar y presentación de la factura o cuenta de cobro, según corresponda, junto con los demás documentos exigidos para el trámite del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los anteriores pagos estarán sujetos a los cronogramas y lineamientos señalados en la Circular de pagos que se genere y demás circulares que la modifiquen, adicionen o sustituyan, emitidas por la Secretaría General y la Subdirección Financiera y Contable de la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos deberán estar debidamente verificados, soportados y avalados por el supervisor del contrato. Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA**, sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato o que sean ejecutados por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por **El Icfes**.

PARÁGRAFO TERCERO: **El Icfes** realizará los pagos a **EL CONTRATISTA** mediante el Sistema Automático de Pagos, previa radicación de los documentos requeridos por **El Icfes**. La entidad descontará del valor pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. **EL CONTRATISTA** autoriza a **El Icfes** a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa. Los pagos mencionados se realizarán previa entrega de los siguientes documentos: a) Factura. En caso de aplicación de los ANS debe incluirse el descuento en la factura o allegar la nota crédito respectiva. b) Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor y c) Certificado de estar al día en el pago de la seguridad social integral y parafiscales suscrito por el representante legal o por el revisor fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que la facturas no hayan sido correctamente elaboradas, o no se acompañen de los documentos requeridos para el pago, o no se aplique el descuento por ANS correspondiente o la nota crédito respectiva, el trámite de pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En el caso en que el cumplimiento de la condición no se dé en la

oportunidad señalada, **El Icfes** no efectuará el pago hasta cuando **EL CONTRATISTA** no evidencie el cumplimiento de las obligaciones respectivas, previa aprobación por parte del supervisor.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INFORMES Y PRODUCTOS: EL CONTRATISTA se obliga con la entrega y presentación de los siguientes informes y productos:

INFORMES. La norma ISO 19011 define el informe de auditoría como el registro completo, preciso, conciso y claro de la auditoría, que debe incluir objetivos, alcance, criterios, hallazgos, evidencias, conclusiones y seguimiento acordado. En la práctica institucional colombiana, el informe final de auditoría del SG-SST precisamente documenta los resultados, hallazgos, no conformidades, oportunidades de mejora y recomendaciones para el plan de mejoramiento.

PRODUCTOS. Como resultado que genera el servicio prestado en cumplimiento de sus actividades contractuales el contratista entregará el informe de ejecución final contractual de la auditoría, entendido como la comunicación o presentación de los resultados finales, el cual no se considera en sí mismo un producto contractual independiente; no obstante, el documento técnico que deja constancia de la ejecución de la auditoría, de los hallazgos identificados y de las recomendaciones formuladas sí constituye el producto entregable objeto del contrato. Dicho documento deberá ser presentado en formato editable y PDF, debidamente firmado por el auditor responsable, y será insumo para la formulación, priorización y seguimiento del plan de mejora correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De acuerdo con el parágrafo primero del artículo 43 del Manual de Contratación del Icfes citado en el formato, en los contratos cuya cuantía sea inferior a setenta y cinco (75) SMLMV o que se tramiten mediante contratación directa, la exigencia de garantías no es obligatoria. En atención a la cuantía del contrato, la naturaleza del servicio, la ausencia de anticipo, la inexistencia de suministro de bienes o ejecución de obra, la corta duración del contrato, el pago único contra entrega y aprobación de los informes y los controles establecidos en el alcance, obligaciones, supervisión y forma de pago, se determina que no es necesario exigir garantías. La decisión se adopta considerando que los riesgos identificados son principalmente de calidad, oportunidad y suficiencia de los informes, los cuales serán mitigados mediante la verificación de la idoneidad del contratista, la aprobación del plan de auditoría, la revisión técnica del informe, la posibilidad de solicitar ajustes y la condición de pago contra recibo a satisfacción.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo del **SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO** o quien designe el Ordenador del Gasto mediante memorando, de acuerdo con la solicitud del (la) jefe

(a) de la dependencia, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Contratación del **Icfes** y en la guía establecida para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita del **Icfes**. **EL CONTRATISTA** tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna, sin la autorización previa, expresa y escrita del **Icfes**.

CLÁSULA DÉCIMA PRIMERA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERES: **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento, mediante la suscripción del formato respectivo, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de intereses para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en los artículos 4º, 5º y 6º del Acuerdo 002 del 2023 "Por el cual se adopta el Manual de Contratación del **Icfes**", el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 6° del Manual de Contratación del **Icfes**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA INSTITUCIONAL Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Cada una de las partes cumplirán los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación administrativa, técnica, financiera y jurídica alguna. De forma tal que no hay lugar al establecimiento de vínculo laboral alguno y, por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones sociales, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión del cumplimiento del objeto contractual del presente contrato o de los contratos específicos, serán asumidos exclusivamente por la parte a la cual corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la firma, ejecución, novedades en la ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas en primera instancia a la revisión de los interesados para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Si transcurrido el término establecido anteriormente y no se produce un arreglo entre las partes, cualquiera podrá acudir a los mecanismos de solución en el ejercicio de autonomía de las partes y bajo el instrumento más expedito. Si no se llega a ningún acuerdo, quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus

obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, incluso por hechos extracontractuales, hasta la fecha de vigencia de los amparos de las pólizas.

El Icfes comunicará a **EL CONTRATISTA** de manera oportuna, luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **El Icfes** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al ICFES. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa d**El Icfes**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que **El Icfes** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA**, **El Icfes** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a **EL CONTRATISTA**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN: En atención al objeto contratado, su único pago contra entrega, así como la determinación de los riesgos asociados a la ejecución, el presente contrato no será objeto de liquidación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por la expiración del plazo de ejecución pactado; 2) cuando se hayan ejecutado las obligaciones contraídas por las partes 3) Por agotamiento del objeto contractual 4) Por mutuo acuerdo de las partes de manera anticipada; 5) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución y 4) Por orden judicial que así lo declare.

PARÁGRAFO: La terminación del contrato, por cualquiera de las causales antes mencionadas, no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero y se hará constar en acta suscrita por las partes previo aval por parte de la supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que las condiciones de confidencialidad serán las establecidas en el acuerdo de confidencialidad que se suscribe junto con la celebración del presente contrato interadministrativo.

PARÁGRAFO: Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del **El Icfes**, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de **El Icfes**, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de **El Icfes** o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DERECHOS DE AUTOR: El Icfes para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que **EL CONTRATISTA** es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos por **El Icfes**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que si **EL CONTRATISTA** no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato en forma total o parcial, o lo hiciere de forma defectuosa, pagará, en un término no menor a 30 días calendario a **El Icfes**, el diez por ciento (10%) del valor del mismo como estimación anticipada de perjuicios, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la pena no exime del cumplimiento de la obligación principal. El Icfes se reserva el derecho de acudir a las instancias legales correspondientes para lograr el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDA: Para la exigencia de esta cláusula penal se adelantará el proceso establecido en el Manual de Contratación vigente al momento del incumplimiento, y en su defecto el agotamiento de las acciones legales correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: El Icfes podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontando de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, tanto en el contrato en que se produjo el incumplimiento, como de cualquier otra acreencia que tenga a su favor, por parte de la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MULTA. Las partes acuerdan que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, **El Icfes** aplicará la multa, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: **EL CONTRATISTA** deberá pagar al Icfes, por cada día calendario de retraso, el cero punto

dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, sin que en total éstas sobrepasen el 10% del valor del contrato.

b. Por incumplimiento parcial: Si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** no cumple con alguna otra de las obligaciones contractuales, deberá pagar al Icfes por cada día calendario de retraso, el cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, sin que en total éstas sobrepasen el 10% del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la exigencia de la multa se adelantará el proceso establecido en el Manual de Contratación vigente al momento del incumplimiento o del retardo de la obligación, y en su defecto el agotamiento de las acciones legales correspondientes. Para efectos de valores a favor de la Entidad, procederá la compensación de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA** y en su defecto el agotamiento de las acciones legales correspondientes. Por lo anterior, **El Icfes** podrá descontar el valor de la multa, de las sumas que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, tanto en el contrato en que se produjo el incumplimiento, como de cualquier otra acreencia que tenga a su favor, por parte de la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago o la deducción de dichos valores no exoneran al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En apoyo a la acción de **El Icfes** para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, **EL CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer dar, recibir ni solicitar dadivas sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en la Entidad en cualquiera de sus fases y en todo caso no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual para lo cual se contrató.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PACTO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA. Sin perjuicio del cumplimiento de la Ley colombiana, **EL CONTRATISTA** se compromete: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, el Manual de Contratación, los manuales, guías y procedimientos de **El Icfes**. b) Salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que se deben observar en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. c) Conocer y estar sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes, de conformidad con el Código de Integridad de **El Icfes**. d) Honrar la cultura de la legalidad y probidad de los actos públicos y por ende, hacer más transparente la gestión pública. e) Reconocer a **El Icfes** como una Entidad comprometida con la aplicación de políticas para una gestión pública transparente, f) Mantener la fidelidad en los principios éticos definidos en el Código de Integridad de **El Icfes** y, especialmente, a la transparencia e integridad en cada una de las prácticas de trabajo en el Instituto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA acepta, y autoriza de forma expresa, libre, informada, previa y voluntaria a **El Icfes** a utilizar su información de carácter personal que le entregue, el cual en su calidad de responsable del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, realice tratamiento de la misma, consistente en recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir la información al interior de la Entidad para las siguientes finalidades: a) Registro en los sistemas de información de la Entidad para el desarrollo de procedimientos contables y financieros; b) Realizar procesos de inducción de los contratistas sobre procesos, políticas, procedimientos, sistemas de gestión y reglamentos establecidos por la Entidad; c) Gestionar y realizar actividades de pago de honorarios como contratista; d) Establecer, mantener, modificar y terminar las relaciones contractuales que sean necesarias para ejecutar las funciones que le fueron asignadas; así como también gestionar y mantener la trazabilidad de todos los contratos que hayan sido suscritos y se encuentren vigentes; e) Para fines de seguridad, registro y control de acceso a las instalaciones; f) Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la Entidad, circunstancia que el Titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; g) Publicar imágenes, videos y demás contenidos de publicidad y eventos en redes sociales, el sitio web de la Entidad y carteleras digitales internas; h) Los datos recolectados a través de puntos de seguridad, así como, los datos tomados de los documentos suministrados por el Titular al personal de seguridad física y los obtenidos de las videograbaciones que se realizan dentro de las instalaciones de la Entidad y todas sus sedes, serán utilizados para fines de seguridad y vigilancia de las personas, los bienes e instalaciones de **El Icfes**, y podrán ser utilizados como prueba en cualquier tipo de proceso judicial o administrativo; i) Elaborar estudios de estadísticas para propósitos internos de la Entidad; j) Acceder y

consultar la información del Titular del dato que repose o esté contenida en bases de datos o archivos de cualquier Entidad Privada o Pública ya sea nacional, internacional o extranjera; k) Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la Entidad, circunstancia que el Titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; l) Generación y legalización de pólizas de cumplimiento y calidad del servicio. Finalmente, **EL CONTRATISTA** reconoce que ha sido informado acerca del derecho que tiene en cualquier momento de elevar Consultas, Peticiones o Reclamos consistentes en la corrección, actualización o supresión de datos personales y a la revocatoria de la presente autorización cuando proceda, las cuales podrá remitir a **El Icfes** como responsable del tratamiento, de forma escrita, acompañada de una copia de su documento de identificación, en casos en que no se haya aportado con anterioridad, a través del formulario de radicación de Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias que encontrará en nuestra página web en el siguiente link http://www.icfes.gov.co/web/guest/canales-de- atencion, o a través de la ventanilla única de la Unidad de Atención al Ciudadano ubicada en la Calle 26 No. 69- 76, Torre 2, piso 16 Edificio Elemento en Bogotá D.C. o la que haga sus veces, todo lo cual se notifica en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y nuestra Política de Tratamiento de Información Personal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SISTEMAS DE GESTIÓN. **El Icfes** establece su Sistema de Gestión: Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo, Ambiental, Seguridad de la Información y Gestión Documental y los demás que pueda adoptar la Entidad, con el propósito de cumplir con sus objetivos en el cuidado y la protección ambiental, la construcción de acciones conjuntas entre la Entidad y los colaboradores, en la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), mejorar la calidad de los productos y servicios. En consecuencia, se deberán observar las siguientes condiciones: a) Velar por la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, Utilizando adecuadamente las instalaciones y recursos de la entidad mediante el uso eficiente y ahorro. b) Fomentar la aplicación de buenas prácticas en materia de medio ambiente. c) Cumplir con el manejo adecuado de residuos y realizar su correcta disposición. d) Apoyar y/o establecer las medidas de control necesarias para la minimización de aspectos e impactos ambientales existentes. e) Participar activamente en las actividades de socialización y campañas ambientales. f) Informar y/o reportar la ocurrencia de un accidente o incidente ambiental. g) Cumplir con los lineamientos y directrices ambientales definidas en **El Icfes**. h) Cumplir con la normatividad legal vigente y aplicable en materia ambiental. i) Los colaboradores de **El Icfes** independiente de su tipo de vinculación deben cumplir las disposiciones en materia de Gestión de Salud y la Seguridad en el Trabajo de la organización, dando Cumplimiento de los requisitos legales de Salud y seguridad en el Trabajo aplicables y utilizando los elementos de protección personal de acuerdo con los factores de riesgo a los que se exponen. j) **EL CONTRATISTA** deberá garantizar que las personas que disponga para la ejecución del contrato no consuman bebidas alcohólicas, no fumen o consuman sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones de la organización o dentro de los horarios en

los que realice actividades en nombre de la entidad. k) Participar en las actividades propuestas en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. l) Hacer reportes de condiciones inseguras cuando los evidencie. m) Informar oportunamente a Gestión de Talento Humano o al responsable del contrato acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo. n) Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. o) El desempeño en seguridad d**EL CONTRATISTA** será tenido en cuenta para la asignación de nuevos contratos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) el Manual de Contratación **EL ICFES** y sus modificaciones, por lo que **EL CONTRATISTA** acepta ajustarse en la ejecución del contrato a todas aquellas posibles modificaciones de dicho documento, sin necesidad de otrosí al contrato; b) la solicitud de contratación, c) Estudio Previo, estudios de mercado y del sector y matriz de riesgos d) Anexo Técnico e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, e) documentos que identifican al CONTRATISTA, f) Certificado de Registro Presupuestal, g) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y demás documentos necesarios que soporten la presente contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza a la Entidad a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en el formato de hoja de vida de la Función Pública. **El Icfes** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 # 69-76, Torre 2, Piso 16, Edificio Elemento, en la ciudad de Bogotá D. C y al correo electrónico contratacionicfes@icfes.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. GASTOS: Los gastos que ocasione el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato las actividades del contrato se desarrollarán en Bogotá D.C., sin perjuicio de las actividades que deban desarrollarse en otras ciudades previa autorización del **Icfes**. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Manual de Contratación, el presente contrato es solemne y por lo tanto, se perfeccionará con la suscripción electrónica en el SECOP II por las partes (Icfes y CONTRATISTA). Igual solemnidad

deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato. Para su ejecución requiere el correspondiente Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

Revisó: David Fernando Diaz Palacio – Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales
Revisó: Rodrigo Andres Cartagena – Profesional Especializado - Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales
Proyectó: Jose Julian Torres Valenzuela - Contratista - Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales